

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 302

Radicado No. 138363103001-2022-00106-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, adelantada por VANESSA LUCIA MARRUGO MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, RAD: 138363103001-2022-00106-00, haciéndole saber que la apoderada judicial principal de la demandante renunció al poder que le venía conferido. Puede verificar todo en la carpeta digital del expediente que se encuentra en el OneDrive Institucional del Juzgado y también en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 03 de junio de 2022

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER y ORDENA REQUERIMIENTO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: VANESSA LUCIA MARRUGO MARTINEZ

DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR

Visto el informe de secretarial que antecede, como quiera que la renuncia presentada por la abogada TANIA LUCIA BOLIVAR MARTINEZ, cumple con las exigencias establecidas en el C.G.P, se aceptará la misma.

A su vez, en vista de la renuncia presentada por la apoderada judicial de la demandante, se ordenará requerir a la señora VANESSA LUCIA MARRUGO MARTINEZ, para que proceda a designar nuevo apoderado y poder continuar con el trámite de la demanda.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

1

PRIMERO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder, presentada por la abogada TANIA LUCIA BOLIVAR MARTINEZ, pues la misma cumple con las exigencias establecidas en el Art. 76 del C.G.P, aplicable a este tipo de proceso en virtud de la integración analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S. La renuncia al poder también pone fin al poder de sustitución inicialmente conferido por la abogada TANIA LUCIA BOLIVAR MARTINEZ, al también abogado ISAIAS ENRIQUE BARON PUELLO.

SEGUNDO: REQUIERASE a la demandante VANESSA LUCIA MARRUGO MARTINEZ a fin que proceda a designar nuevo apoderado para que pueda continuar con la demanda presentada.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

S.I.B.V

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 302

Radicado No. 138363103001-2022-00106-00

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**822e06e271f502644ddc38df92aaf78ce74d7ee41689dea9c7e424
dce6f662a4**

Documento generado en 06/06/2022 11:04:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>